

REGULACIÓN DE LA CARGA GANADERA IDÓNEA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PASTOREO EN ALTA MONTAÑA: CASO DE LA Cerdanya (GIRONA)

R. TRIAS TORRENT¹, A. SEGUÍ PAPPAL¹ Y E. SANZ PAREJO².

¹Especialistas vacuno. IRTA. Passeig de Gràcia 44. 08007 Barcelona. ² Departament de Producció Animal. ETSEA. Universitat de Lleida. Avda. Rovira Roure. Lleida.

RESUMEN

El aumento de la carga ganadera en algunas zonas de los Pirineos Catalanes, condiciona el pastoreo libre en los pastos comunales de los municipios de esta zona. La necesidad de regular este derecho, casi ancestral, ha obligado a los ganaderos a sentar las bases, históricas y agronómicas, para mantener tanto la cabaña ganadera como la productividad de los pastos. Para ello se ha realizado un organigrama de actuación, definiendo lo que, a su criterio, son explotaciones preferentes, frente a las no preferentes. Los requisitos para que una explotación sea preferente son, entre otros, aquellos que determinan que más del 50 % de los ingresos provengan de la actividad agrícola y ganadera. Para el cálculo de las unidades de ganado mayor (UGM) de cada explotación que pueden acceder a los pastos, se empieza por determinar la capacidad de invernada, que es la que, en último término, garantiza que el ganado podrá mantenerse en los 8 meses de invierno.

Palabras clave: Pasto comunal, capacidad de invernada, explotaciones preferentes.

INTRODUCCIÓN

El aumento progresivo de los efectivos ganaderos en muchas localidades de La Cerdaña (Gerona) (García Pascual, 2001) hace que las superficies forrajeras, aptas para el pastoreo durante los meses de verano, sean insuficientes para albergar a todos los animales. Muchos de estos municipios poseen zonas de pastoreo comunal, donde los ganaderos del término municipal llevan sus ganados a pastar durante los meses de primavera y verano. La necesidad de regular el pastoreo, para que no se agoten los recursos forrajeros y para que el ganado tenga suficiente alimento durante estos meses, ha hecho que los ganaderos recurran a plantear la regulación de los derechos al pastoreo.

El objetivo es la regulación del pastoreo comunal en un término municipal de alta montaña, tanto en el caso en que los recursos forrajeros sean escasos, como en el de pastos suficientes e incluso superiores a las necesidades. El método de regulación que se presenta recoge un caso concreto llevado a cabo en un término municipal de La Cerdaña (Gerona), en cuya elaboración participaron los ganaderos implicados.

MATERIAL Y METODOS

Para establecer los cálculos del ganado que podrá aprovechar el pasto comunal, se empieza por definir los puntos o requisitos necesarios para clasificar las explotaciones en **preferentes** y **no preferentes**.

Explotaciones preferentes

Los requisitos exigidos son los siguientes:

1. Agro-ganaderos censados y con su ganado asentado en el municipio.
2. Ser agricultor-ganadero a título principal, es decir, que más del 50% de los ingresos, según la declaración de renta del año anterior, provengan de la actividad agrícola-ganadera.
3. Estar dado de alta a la Seguridad Social, como:
Personas físicas (por la actividad agraria, autónomo de la agricultura o régimen especial agrario).
Entidades jurídicas (haber estado clasificadas como *explotaciones agrarias prioritarias* por el *Departament d'Agricultura Pesca i Ramaderia de la Generalitat de Catalunya* (DARP)).
4. Tener vigente y actualizado el libro de explotación ganadera en el municipio.

Explotaciones no preferentes

Las explotaciones que no reúnen los requisitos expuestos en el apartado anterior.

Cálculo del ganado por explotación que podrá aprovechar los pastos:

1. El número de cabezas se contabilizará por UGM (unidad de ganado vacuno mayor), según las siguientes equivalencias (*Actividades Ganaderas según anejos del decreto 136/1998 del Departamento de Medio Ambiente, Generalitat de Catalunya*) (Sala Prat, 2001) en la tabla 1

Tabla 1.- Equivalencias en UGM de los diferentes tipos de ganado

Tipo de animal	UGM
1 vaca	1
1 novilla, de 6 meses a 2 años	0.6
1 oveja	0.15
1 yegua	1
1 potro, de 6 meses a 2 años	0.6

2. El número de UGM teóricas por explotación se calculará por capacidad de invernada en las tierras del municipio objeto de la planificación.
3. Se define por capacidad de invernada, el número de UGM alimentadas durante 8 meses según las unidades forrajeras (UF) producidas por la explotación y en tierras del municipio. Para cada municipio, según las características climáticas, se determinará el número de meses en que las vacas deberán permanecer estabuladas.
4. Las UF producidas en la explotación se calcularán a partir de la producción estimada teóricamente y transformada en UF (INRA, 1988) a partir de la clasificación catastral de las tierras y sus superficies. Una vez conocidas las UF producidas por la explotación, dividiendo por 5 UF (necesidades energéticas de una vaca para el mantenimiento) se obtendrán las UGM.
5. Las explotaciones *preferentes* se beneficiarán de un incremento de UGM, por derechos históricos (antigüedad continuada en la subida del ganado a la montaña). La explotación que rompa la continuidad, sino es por causas mayores, perderá sus derechos históricos.
6. En las explotaciones con ganado lechero, es decir, con cuota lechera, se transformará su cuota, según la media nacional actual - 4.650 litros – , en número de UGM, las cuales se descontaran de las determinadas en función de la superficie total de la explotación; de manera que quedarán para el ganado de montaña la diferencia entre ambas.
7. Será obligatorio presentar la cédula catastral de las tierras en propiedad o arrendadas (con el correspondiente certificado o contrato de arrendamiento), así

como la declaración anual de superficie cultivada (PAC) y cualquier otra información que se considere conveniente por la entidad que gestione la regulación.

8. Todas las explotaciones que quieran subir ganado a los pastos, presentaran, antes del 31 de diciembre de cada año, el número de UGM que quieran desplazar, para así agilizar el cálculo de las UGM reales.
9. Si el número de UGM fuese superior a la capacidad máxima que pueden admitir los pastos comunales, se aplicaran medidas correctoras de reducción del número de cabezas. Estas medidas se calcularan anualmente según las UGM reales, es decir, según las que se hayan declarado en el punto anterior.
10. Si el número de UGM resultante fuese inferior a la capacidad de la montaña, se procederá a la aplicación de medidas correctoras de aumento de animales. Estos se calcularán anualmente según las declaraciones citadas en el punto 8.
11. Cada año, una vez recibidas las solicitudes y asignadas las UGM por explotación, el ganadero que no suba todas las UGM que le correspondan, a menos que sea debido a una causa mayor, tendrá que abonar por las que no suban, la mitad de la cuota fijada por UGM. Si no lo hiciese de esta manera, perderá durante tres años los derechos de montaña y todos los derechos históricos.
12. Si durante algún año, hay alguna explotación que no utiliza todas las UGM a las que tiene derecho, se pasarán a beneficiar el resto de las explotaciones inscritas en el municipio. En ningún caso y bajo ningún concepto, se podrán vender, dar o ceder a terceros.
13. Las dudas que puedan surgir serán analizadas y resueltas según el criterio y la decisión de la entidad que gestione la regulación, la cual será inapelable.

RESULTADOS Y DISCUSION

Un ejemplo de la capacidad de invernada (puntos 2, 3 y 4 del método) en función de la catalogación de la superficie agrícola podría ser el expuesto en la tabla 2. Este cálculo es específico, para cada municipio, en función de las características de sus recursos.

Tabla 2.- Capacidad de invernada según el tipo de parcela o terreno agrícola

Clasificación catastral*	UGM/ha/8meses
<i>C Labor o labradío seco</i>	0,5
<i>CR Labor o labradío regadío</i>	1,5
<i>PD Prados o praderas seco</i>	1,2
<i>PR Prados o praderas regadío</i>	2,5
<i>E Pastos</i>	0,4

* Las letras que aparecen al principio de cada denominación son las del catastro.

En el caso concreto de La Cerdaña, para el cálculo, por ejemplo, de las UGM/ha/8 meses de una hectárea de prados de seco, se le supone un corte de forraje al final de primavera, y otro incompleto en otoño, finales de verano, con una producción de 10.000 kg forraje verde, con el 20 % MS, y de riqueza media 0,70 UF/kg MS, lo que equivale a 2.092 kg MS, que servirán para mantener 1,2 UGM durante 8 meses. De esta forma, se tuvieron en cuenta las productividades de las distintas fuentes de recursos, según el tipo, a los que se les aplicaron los valores medios de los análisis de los forrajes característicos de la comarca, en poder de la Oficina Comarcal del DARP, en Puigcerdà.

Para el cálculo de los derechos históricos (punto 5) el incremento de UGM se especifica en la tabla 3.

Tabla 3.- Incremento de UGM por derechos históricos: Explotaciones Preferentes*

Antigüedad	Incremento (UGM)
Mayor de 20 años consecutivos	10
Entre 16 y 20 años consecutivos	7
Entre 11 y 15 años consecutivos	5
Entre 6 y 10 años consecutivos	3
Entre 0 y 5 años consecutivos	0

* El incremento de UGM conforme a la antigüedad se determina para cada municipio según sus características.

En el punto 9 del método de cálculo se indica que la reducción del número de cabezas se hará de acuerdo con las medidas que se establezcan para cada municipio. En el caso de La Cerdaña, las normas reductoras fueron las siguientes:

- a) La reducción de ganado se hará empezando por las explotaciones *no preferentes*, de manera que en la primera reducción se quedaran fuera un número determinado de cabezas, según se especifica en la tabla 4.

Tabla 4.- Reducción de UGM en las explotaciones *no preferentes*, según sus efectivos

Número de cabezas de la explotación	Reducción (UGM)
Menos de 5 UGM	0
Entre 5 y 10 UGM	0,5
Entre 11 y 20 UGM	1
Entre 21 y 30 UGM	2
Entre 31 y 40 UGM	3
Por cada decena más de animales	1

- b) Si con esta reducción llevada a cabo en el punto *a* no fuese suficiente, se procederá a realizar una segunda reducción. Para ello, se volverá a aplicar la misma reducción, por segunda vez, en las explotaciones *no preferentes*, empleando los mismos coeficientes de la tabla 4. A continuación se procederá también la reducción en las explotaciones *preferentes*, en las que se aplicarán los coeficientes de la tabla 5.

Tabla 5.- Reducción de UGM en las explotaciones preferentes, según sus efectivos

Número de cabezas de la explotación	Reducción (UGM)
Menos de 15 UGM	0
Entre 16 y 30 UGM	1
Entre 31 y 40 UGM	2
Por cada decena más de animales	1

- c) Si fuese necesaria una tercera reducción, se procedería de la misma forma que en el punto anterior, empezando por las explotaciones *no preferentes*, seguidas de las *preferentes*.
- d) Y así sucesivamente hasta llegar a ajustar el número de cabezas a la capacidad máxima de los pastos comunales.

En el caso en que las UGM fuese inferior a la capacidad de la montaña (punto 10 del método), el criterio para determinar los aumentos a aplicar en La Cerdaña fue el siguiente:

- a) El aumento de ganado se hará empezando por las explotaciones *preferentes*, empleando los coeficientes de la tabla 6.

Tabla 6.- Incremento de UGM en las explotaciones *preferentes*, según sus efectivos.

Número de cabezas de la explotación	Aumento (UGM)
Menos de 30 UGM	8
Entre 31 y 40 UGM	7
Entre 41 y 50 UGM	6
Por cada decena más de animales	-1
Más de 100 UGM	0

- b) Si no fuese suficiente la anterior medida, se realizará un segundo aumento que vendrá de aplicar, en primer lugar, los mismos coeficientes de la tabla 6 a las explotaciones *preferentes*, por segunda vez, y, a continuación, a las explotaciones *no preferentes*, los coeficientes de la tabla 7.

Tabla 7.- Incremento de UGM en las explotaciones *no preferentes*, según sus efectivos

Número de cabezas de la explotación	Aumento (UGM)
Menos de 20 UGM	7
Entre 21 y 30 UGM	6
Entre 31 y 40 UGM	5
Por a cada decena más de animales	-1
Más de 80 UGM	0

- c) Y así sucesivamente hasta llegar a ajustar el número de cabezas a la capacidad máxima de los pastos comunales.

El método y su aplicación a un municipio de La Cerdaña se están aplicando a satisfacción de sus ganaderos.

TITULO EN INGLES:

REGULATE THE UNITS OF GREATER CATTLE THAT CAN ACCEDE TO THE COMMUNAL GRASS IN ZONES OF THE CATALAN PYRENEES

SUMMARY

The increase of the cattle load in some zones of the Catalan Pyrenees, conditions the free pasturing in the communal grass of the municipalities of this zone. The necessity to regulate that law, almost ancestral, has forced the cattle dealers to lay the foundations, historical and agronomical, to maintain so much the cattle as the productivity of the pastures. With that purpose, a performance organizational chart has been made, defining, to their criterion, which are preferential farms, as opposed to the non-preferential ones. The requirements so that a farm is preferred are, among others, those that determine that more from 50 % of the income come from the agricultural and cattle activity. The calculation of the units of greater cattle (UGM), of each farm, that can accede to the pastures, begins with the determination of the capacity of wintertime. The capacity of wintertime is the one that, in last term, it will modulate the maximum number of UGM that will be able to accede to the communal pastures.

Key words: communal pastures, capacity of wintertime, preferential farms

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

INRA, 1988. *Alimentation des bovins ovins, caprins*. París. pp. 471

GARCÍA PASCUAL F. 2001. *El sector agrari a Catalunya. Evolució, anàlisi i estadístiques*. 1986-2000. Gabinet Tècnic, DARP. Barcelona.

SALA PRAT R. 2001. Las explotaciones ganaderas, la ley 3/98 y el medio ambiente. *Ganaderia*, julio 2001, 32-34.